

RES. 948/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001755, Ent. N° 1292/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la prórroga de la Licitación Pública N° 03/2018, convocada para la contratación de servicio de poda y/o descope en altura, y diferentes tareas a realizar en el Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 7723 de fecha 20/09/18, adjudicó la licitación, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a la firma LOGINOK S.A., por el plazo de un año renovable año a año a opción de la Intendencia hasta la finalización del período de gobierno;

2) que este Tribunal por Resolución N° 3537/18 adoptada en sesión de fecha 14/11/2018, observó el gasto en virtud que se lo había dispuesto sin que existiera disponibilidad presupuestal, en el rubro de imputacion contraviniendose lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución No. 10576/2018 de fecha 10/12/2018, el Intendente reiteró el gasto, y este Tribunal mantuvo la observación formulada;

4) que en la oportunidad, por Resolución N°01941/2020 de fecha 20/03/2020, el Intendente dispuso prorrogar la licitación de referencia hasta la finalización del período de gobierno a la empresa LOGINOK S.A.;

5) que con fecha 23/03/2020, fue notificado el adjudicatario de la Resolución de prórroga;

6) que con fecha 25/03/2020 se informa que la suma de \$5.000.000 se cargó al rubro 5278000-010900, siendo: 5278000- De limpieza, aseo y fumigación y 010900- Dirección General de Hiegien y Medio Ambiente, indicándose que al momento de la imputación preventiva, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: **1)** que se configuró el principio de ejecución por haberse notificado al interesado con anterioridad a que se remitieran las actuaciones al contralor previo del gasto a cargo de este Organismo de contralor, contraviniéndose con ello lo dispuesto por el art. 211 lit b de la Constitucion;

2) que asimismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputacion;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “No comparto la observación por principio de ejecución. Se trata de una prórroga y en consecuencia en el contrato está pactada la posibilidad de su concreción. Es recomendable, lo he sostenido en más de una oportunidad, sugerir a las Intendencias que recurran a la prórroga automática como forma de evitar este problema, siempre menor. Tampoco comparto la observación porque creo que la misma conspira contra el principio de buena administración. ¿Cómo es posible que observemos a una Intendencia Departamental por cumplir sus obligaciones?.

¿Acaso es mejor que suspenda la poda, con el riesgo que eso supone para la población?

Me parece absurdo. Se observa por hacer las cosas bien”.